



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029200**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD TINTAL II ETAPA 11- P.H.**, copropiedad distinguida con NIT. 900.714.950-1 y a cargo de **MARÍA MIYERE DEL CARMEN LÓPEZ TORO** y **JEISSON ALEXANDER RAMIREZ LÓPEZ**, identificados con cédula de ciudadanía N° 51.838.947 y 1.030.551.188 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$31.200) correspondientes a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre de 2017.
- 2.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.113.600) correspondiente a 16 cuotas ordinarias de administración de los meses de diciembre de 2017 a marzo de 2019, a razón de \$69.600 cada cuota.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$1.184.000) correspondiente a 16 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2019 a julio de 2020, a razón de \$74.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$621.600) correspondiente a 8 cuotas ordinarias de administración de los meses de agosto de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$77.700 cada cuota.
- 5.- Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$964.000) correspondiente a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2021 a marzo de 2022, a razón de \$80.400 cada cuota.
- 6.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$973.500) correspondiente a 11 cuotas ordinarias de administración de los meses de abril de 2022 a febrero de 2023, a razón de \$88.500 cada cuota.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.600) correspondientes a la cuota de bicicletero del mes de enero de 2018.
- 9.- Por la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$12.600) correspondiente a 3 cuotas de bicicletero de los meses de febrero a abril de 2018, a razón de \$4.200 cada cuota.
- 10.- Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.400) correspondiente a 11 cuotas de bicicletero de los meses de mayo de 2018 a marzo de 2019, a razón de \$4.400 cada cuota.
- 11.- Por la suma de CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$105.600) correspondiente a 22 cuotas de bicicletero de los meses de abril de 2019 a enero de 2021, a razón de \$4.800 cada cuota.
- 12.- Por la suma de CINCO MIL PESOS M/CTE. (\$5.000) correspondientes a la cuota de bicicletero del mes de agosto de 2021.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$22.272) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de junio de 2017.

15.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$252.597) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de mayo de 2018.

16.- Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de octubre de 2019.

17.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de agosto de 2020.

18.- Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000) correspondiente a cuota extraordinaria del mes de abril de 2022.

19.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas extraordinarias indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique su pago total.

20.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$240.600) correspondiente a sanciones por inasistencias a asambleas de octubre de 2020, junio de 2021 y junio de 2022.

21.- Por la suma de SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$7.000) correspondiente a carnet de bicicleta de mayo de 2018.

22.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

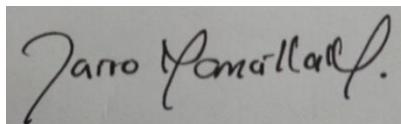
Se NIEGA el mandamiento ejecutivo respecto del concepto “*Gastos jurídicos diciembre 2020*” por improcedente, como quiera que, a voces del artículo 3° de la Ley 675 de 2001, tal rubro no hace parte de las expensas comunes y necesarias de la copropiedad.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada Yessica Salamanca Parra, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C, primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo 11001410375120230029200**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 21, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

**PRIMERO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1879606** de la Oficina de Registro de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

**SEGUNDO: El EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que posean, tengan o lleguen a tener los ejecutados a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$9.230.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

**JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 065 de fecha 2 de junio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**